



**Bogotá D.C., Julio 09 de 2009**

**AUTO No. 2006**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola METSUAGRO 600 WDG”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1518 del 16 de diciembre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió a la empresa ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado METSUAGRO 600 WDG, con base en el Ingrediente Activo METSULFURON METIL, proveniente de CHEMO IBERICA S.A. de España.

Que mediante Resolución No. 0510 del 15 de marzo de 2006, este Ministerio modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 1518 del 16 de diciembre de 2004, en el sentido de cambiar el proveedor por el de Jiangsu Institute of Ecomones Co Ltd. y exportado por Sinochem Jiangsulport & Export Co. de China.

Que mediante Resolución No. 0389 del 27 de febrero de 2009, este Ministerio autorizó la cesión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado METSUAGRO 600 WDG, con base en el Ingrediente Activo METSULFURON METIL, de la empresa ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS a favor de la Empresa HELP- ALL INTERNATIONAL TRADING AND SERVICES LTDA.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-26700 del 10 de marzo de 2009, la empresa ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS solicitó a este Ministerio modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado METSUAGRO 600 WDG del ingrediente activo grado técnico METSULFURON METIL, en el sentido de cambiar el nombre comercial del producto por el de METSUAGRO 600 WG.

Que la empresa ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental con el número de referencia 154004109 el 19 de mayo de 2009.

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola METSUAGRO 600 WDG”**

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-34167 del 31 de marzo de 2009, este Despacho requirió a la empresa para que allegara la solicitud a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-58170 del 27 de mayo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, allegó a este Ministerio solicitud presentada por la empresa ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado METSUAGRO 600 WDG del ingrediente activo grado técnico METSULFURON METIL, en el sentido de cambiar el nombre comercial del producto.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-58170 del 17 de junio de 2009, este Despacho requirió a la empresa HELP- ALL INTERNATIONAL TRADING AND SERVICES LTDA., para que ratificara la solicitud de modificación presentada por la empresa ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS mediante escrito con radicado 4120-E1-26700 del 10 de marzo de 2009, dado que esta última es la titular actual del instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-74330 del 2 de julio de 2009, la empresa HELP- ALL INTERNATIONAL TRADING AND SERVICES LTDA., ratificó la solicitud de modificación presentada por ROAGRO E.U. SERVICIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS.

Que el artículo 5º de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

- “3. *Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad Nacional Competente -ANC, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado.*

*En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.”*

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre cambio de nombre del producto formulado autorizado mediante la Resolución No. 1518 del 16 de diciembre de 2004.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola METSUAGRO 600 WDG”**

ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1518 del 16 de diciembre de 2004 al producto METSUAGRO 600 WDG con base en el Ingrediente Activo METSULFURON METIL, en el sentido de cambiar el nombre comercial por el de METSUAGRO ® 600 WG.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa HELP- ALL INTERNATIONAL TRADING AND SERVICES LTDA.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa HELP- ALL INTERNATIONAL TRADING AND SERVICES LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola METSUAGRO 600 WDG”**

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Sin C.T.  
EXP. 3045  
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional jurídico- DLPTA.